

35-SI-2018

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.

El presente procedimiento inició el dieciséis de agosto del presente año, por medio de solicitud de información presentada por el licenciado

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El ciudadano , solicitó información administrada por el TEG así: “Informe del Gerente General de la Administración y Finanzas de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho respecto de la explosión de fusibles sucedido el día seis de julio de corriente año, en las instalaciones del TEG; Acuerdo de Pleno N° 230, acta 33 de fecha diecinueve de julio del corriente año, mediante el cual se ratifica la decisión de despachar al personal del TEG, ante el peligro de incendio por la explosión de fusibles; Libro de novedades de seguridad relativo el día seis de julio de dos mil dieciocho; expediente administrativo sancionador iniciado el día diez de agosto de dos mil dieciocho por denuncia interpuesta por Ramón Iván García en contra del solicitante, dos instructores del TEG y los miembros del Pleno y los miembros del Pleno del TEG, por supuesta infracción al artículo 6 letra i) de la LEG ”.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Gerencia General de Administración y finanzas, Secretaría General, Coordinador de Trámite Administrativo, todas de este tribunal, por lo cual, le fue requerida mediante memorando N° 43-UAIP-2018.

Las unidades requeridas trasladaron la información solicitada por licenciado , por medio de memorando.

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, se hacen las siguientes consideraciones:

En esa sintonía, la letra c) del artículo 6 de la misma ley, nos define que debemos de entender por información pública, así: *“es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.*

Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.

Tal como lo sostiene la doctrina, el *derecho de acceso a la información pública “es aquel mediante el cual, los particulares pueden solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en su poder”*

Ciertamente, queda demostrado que el derecho de acceder a la información pública implica, que esta exista, haya sido generada, administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada.

Luego de verificada la solicitud del ciudadano _____, se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad. Así mismo,

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) Admítase la solicitud de información planteada por el licenciado _____

b) Concédase el acceso a la información al licenciado _____

y, en consecuencia, *entreguesele* lo solicitado.

Notifíquese.


Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información

